

**LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR**

**NOTARIO PUBLICO NUMERO 7  
CHIHUAHUA, CHIH. DISTRITO MORELOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PROTOCOLO**



-----VOLUMEN NUMERO TRESCIENTOS DOCE (312)-----

----- ESCRITURA PÚBLICA NUMERO SIETE MIL NOVENTA Y SIETE (7097)-----

En la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 18 dieciocho días del mes de noviembre del año 2021 dos mil veintiuno, ante mí, LICENCIADO ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR, NOTARIO PUBLICO NUMERO SIETE PARA ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS, ESTADO DE CHIHUAHUA, comparece la señora MARIA JOSE MUÑOZ LICON en su carácter de Delegada especial de "GRUPO ISBERU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a solicitar del suscrito la Protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 1 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, que se otorga al tenor de los siguientes antecedentes y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTE : -----

--- UNICO.- La compareciente me exhibe un acta de asamblea general extraordinaria de accionistas levantada fuera del libro de actas de la persona moral denominada "GRUPO ISBERU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en Chihuahua, Chihuahua, el 1 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, misma que agrego al apéndice del protocolo a mi cargo marcándola con el número "UNO".-----

En relación con lo anterior se otorga la siguiente:-----

----- CLAU S U L A : -----

--- UNICA.- A solicitud de la señora MARIA JOSE MUÑOZ LICON en su carácter de Delegada especial de "GRUPO ISBERU", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, protocolizo para todos los efectos legales el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha el 1 primero de octubre de 2021 dos mil veintiuno, cuyo contenido se tiene por reproducido como si se insertase a la letra.-----

Del acta de asamblea general ordinaria de referencia se desprende dentro de otros:-----

---1.- Se aprobó el ingreso a esta sociedad del señor LUIS FERNANDO TORRES EGUIARTE, quien compro a valor nominal 15,000 quince mil acciones de las que era titular el señor JESUS HUMBERTO HOLGUIN SOTO, dándose esta por recibida del precio de venta.-----

--- 2.- Por lo anterior, el capital social se encuentra debidamente suscrito y pagado de la siguiente manera:-----

NOMBRE	ACCIONES "A"	VALOR
MARIA JOSE MUÑOZ LICON	35,000	\$35,000.00
LUIS FERNANDO TORRES EGUIARTE	15,000	\$15,000.00
TOTAL	50,000	\$50,000.00

--- 3.- Se resuelve designar como administradora única a la señora MARIA JOSE MUÑOZ LICON quien durará en el ejercicio de su cargo mientras tanto no tome posesión quien haya de sustituirle.-----

--- Se inviste a la señora MARIA JOSE MUÑOZ LICON además del cúmulo de facultades y/o poderes contenidos en la cláusula vigésima cuarta de la escritura constitutiva, las siguientes: **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Código Civiles de las entidades

COTEJADO

integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación. -----

Dichas facultades incluirán ENUNCIATIVAMENTE mas no limitativamente los siguientes: -----

a).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación. -----

I.- En uso de éstas facultades puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas y desistirse de ellas ya sean de carácter penal o civil, coadyuvar con el Ministerio Público otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo, siendo las facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas ya que estas facultades son de lo más amplia como en derecho sea posible y sin limitación alguna. -----

II.- Para que demande, contrademande, ofrezca y rinda toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que estime necesarias, articule y absuelva posiciones, reconozca firmas y documentos; redarguya de falsos los que presente la contraria y los que lleguen a juicio solicitado por la Autoridad; intervenga en reconocimientos o en inspecciones, interrogue, examine, repregunte y tache testigos, recuse con causa o sin ella a miembros del Tribunal del Trabajo, a Magistrados, Jueces o Secretarios, oiga toda clase de autos, resoluciones o sentencias, pudiendo consentir las que crea convenientes; solicite nulidad dentro o fuera de juicio, investido de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. -----

III.- Interponga el juicio de amparo, pudiendo desistirse de él, y concurra al mismo en representación de tercero perjudicado, en juicio de amparo haga valer toda clase de recursos concedidos por la Ley. -----

IV.- Pida ejecución de sentencias e intervenga en las diligencias, embargue bienes y pida el remate de los mismos; nombre depositarios y revoque dichos nombramientos transija en negocios, pudiendo celebrar toda clase de pagos; ejercite las acciones penales que correspondan. -----

V.- Presente querrelas o acusaciones en aquellos delitos que no se persigan de oficio y se desista de ellas; ejercite la acción de reparación del daño. -----

VI.- Para ejercerlo ante autoridades federales, estatales o municipales para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Jurídica, Administración de Aduanas en particular la

**LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR**  
**NOTARIO PUBLICO NUMERO 7**  
**CHIHUAHUA, CHIH. DISTRITO MORELOS**  
**ESTADO DE CHIHUAHUA**  
**PROTOCOLO**



Administración General de Aduanas, Aduanas Interiores y Fronterizas, demás Administraciones Locales o Regionales, de Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, de Administración del Gobierno del Estado, en todas sus oficinas y dependencias, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias gubernamentales y organismos descentralizados y paraestatales sean federales, estatales y municipales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos judiciales, fiscales o administrativos, pudiendo en consecuencia: Firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, siendo lo anterior enunciativo mas no limitativo toda vez que éstas facultades son lo más amplias como en Derecho sea posible y sin limitación alguna, autorizando para que firme cuanto documento público o privado sea necesario para tales efectos.

b).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III Tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir convenios laborales y resolver posiciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros.

c).- PODER CAMBIARIO en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, emitir, suscribir aceptar, girar, librar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, valor o instrumento de pago, así como el abrir, cerrar, cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones, de igual manera celebrar todo tipo de contratos y convenios de crédito ya sea con particulares o con instituciones bancarias tanto en la República mexicana como en el Extranjero, estando facultado para comprometer bienes de la sociedad como garantía de pago de dichos créditos.

d).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, sin limitación alguna, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2496 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos

COTEJADO

del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2556 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación. -----

Asimismo podrá realizar todas las operaciones administrativas, de dirección, operación y corporativas de la empresa inherente al objeto de la sociedad y autorizado por lo tanto, de manera enunciativa y no limitativa para: -----

I.- Designar y remover a director(es), gerente(s), secundario(s), subgerente(s), apoderado(s), empleado(s), de la sociedad determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones, dejando a salvo el derecho que corresponda a la asamblea general para la designación de administradores generales o especiales con las facultades y el otorgamiento de sus atribuciones; -----

II.- Celebrar contratos colectivos e individuales de trabajo; -----

III.- Convocar asambleas generales, ordinarias, especiales o extraordinarias de socios, ejercitar sus acuerdos y en general llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para los fines y derechos de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos Estatutos o la Asamblea General de Accionistas. -----

e).- PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE DOMINIO sin limitación alguna, respecto de los bienes y derechos de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales, aún las que requieran cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna. - f).- Actuar en el desahogo de sus atribuciones por medio de Delegado o Delegados designados de entre sus miembros y, en su defecto, por medio de su Presidente, pudiendo nombrar comisiones en cuestiones especiales que requieran concienzudo estudio o dedicación de entre los accionistas. El formar parte de una de estas comisiones se considerará un honor por lo que no será remunerado. -----

g).- Aprobar por la mayoría de votos el ingreso de nuevos socios, y la transmisión de acciones; vetar al candidato comprador y ofrecer a otro en igualdad de condiciones económicas. -----

h).- Expedir copias de las actas y acuerdos que obren en los libros, certificadas por el Presidente y algún otro de los miembros del Consejo. -----

i).- FACULTADES GENERALES para delegar u otorgar total o parcialmente las anteriores facultades, nombrar apoderados de la sociedad con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos o poderes otorgados, con facultades inclusive para sustituir a terceros ésta misma facultad de sustitución, delegación y otorgamiento. -----

4.- Se resuelve otorgar a favor de los señores HECTOR HUGO PEREZ ROBLES, BLAS GONZALEZ URUETA, RUBEN OTHON TERRAZAS NUÑEZ DE CACERES, JONATHAN AARON IBARRA FABELA, ABRAHAM GARCIA RUIZ, CARLOS EDUARDO ALMODOVAR URANGA, ELIZABETH LANDELL ELENES los PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN para que lo ejerciten de manera individual con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con la amplitud de los artículos

**LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR**

**NOTARIO PUBLICO NUMERO 7  
CHIHUAHUA, CHIH. DISTRITO MORELOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PROTOCOLO**



2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Código Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación.

Dichas facultades incluirán ENUNCIATIVAMENTE mas no limitativamente los siguientes: ----

a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION**, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Código Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación. ----

I.- En uso de éstas facultades puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querrelas y desistirse de ellas ya sean de carácter penal o civil, coadyuvar con el Ministerio Público otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo, siendo las facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas ya que estas facultades son de lo más amplia como en derecho sea posible y sin limitación alguna. ----

II.- Para que demande, contrademande, ofrezca y rinda toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que estime necesarias, articule y absuelva posiciones, reconozca firmas y documentos; redarguya de falsos los que presente la contraria y los que lleguen a juicio solicitado por la Autoridad; intervenga en reconocimientos o en inspecciones, interroge, examine, repregunte y tache testigos, recuse con causa o sin ella a miembros del Tribunal del Trabajo, a Magistrados, Jueces o Secretarios, oiga toda clase de autos, resoluciones o sentencias, pudiendo consentir las que crea convenientes; solicite nulidad dentro o fuera de juicio. Investido de las facultades a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1069 mil sesenta y nueve del Código de Comercio, además de contar con facultades expresas para conciliar ante el Juez y suscribir, en su caso, el convenio correspondiente. ----

III.- Interponga el juicio de amparo, pudiendo desistirse de él, y concurra al mismo en representación de tercero perjudicado, en juicio de amparo haga valer toda clase de recursos concedidos por la Ley. ----

IV.- Pida ejecución de sentencias e intervenga en las diligencias, embargue bienes y pida el remate de los mismos; nombre depositarios y revoque dichos nombramientos transija en negocios, pudiendo celebrar toda clase de pagos; ejercite las acciones penales que correspondan. ----

V.- Presente querrelas o acusaciones en aquellos delitos que no se persigan de oficio y se desista de ellas; ejercite la acción de reparación del daño. ----

VI.- Para ejercerlo ante autoridades federales, estatales o municipales para que tramiten todo tipo de asuntos fiscales, sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria, Administración Jurídica, Administración de Aduanas en particular la Administración General de Aduanas, Aduanas Interiores y Fronterizas, demás Administraciones Locales o Regionales, de Recaudación de Rentas, Secretaría de Finanzas, de Administración del Gobierno del Estado, en todas sus oficinas y dependencias, Tesorería Municipal, Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda

COTEJADO

para los Trabajadores (INFONAVIT) y demás dependencias gubernamentales y organismos descentralizados y paraestatales sean federales, estatales y municipales que directa o indirectamente se relacionen con asuntos judiciales, fiscales o administrativos, pudiendo en consecuencia: Firmar, gestionar, tramitar, promover, presentar pruebas, formular alegatos, interponer recursos, presentar toda clase de documentos, oír notificaciones, siendo lo anterior enunciativo mas no limitativo toda vez que éstas facultades son lo más amplias como en Derecho sea posible y sin limitación alguna, autorizando para que firme cuanto documento público o privado sea necesario para tales efectos.-----

b).- **PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS EN MATERIA LABORAL**, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para tener la representación patronal, para los efectos de los artículos 11 once, 46 cuarenta y seis, 47 cuarenta y siete, 134 ciento treinta y cuatro, fracción III Tercera, 523 quinientos veintitrés, 692 seiscientos noventa y dos, fracciones I Primera, II Segunda y III Tercera, 786 setecientos ochenta y seis, 787 setecientos ochenta y siete, 788 setecientos ochenta y ocho, 873 ochocientos setenta y tres, 874 ochocientos setenta y cuatro, 876 ochocientos setenta y seis, 878 ochocientos setenta y ocho, 879 ochocientos setenta y nueve, 880 ochocientos ochenta, 883 ochocientos ochenta y tres, 884 ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo vigente, comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, tomar toda clase de decisiones para negociar, suscribir convenios laborales y resolver posiciones; al mismo tiempo podrá actuar como representante de la Sociedad en calidad de Administrador, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquier autoridad. Al mismo tiempo podrá celebrar, modificar, resolver, novar, extinguir, revocar o rescindir contratos de trabajo; podrá pagar y recibir pagos, podrá intentar toda clase de recursos, juicios y procedimientos e incluso el amparo y desistirse de unos y otros.-----

c).- **PODER CAMBIARIO** en los términos de los artículos 9 nueve y 85 ochenta y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo en consecuencia otorgar, emitir, suscribir aceptar, girar, librar, endosar, avalar y negociar toda clase de títulos de crédito, valor o instrumento de pago, así como el abrir, cerrar, cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad, autorizar personas que giren a cargo de las mismas, revocar dichas autorizaciones, de igual manera celebrar todo tipo de contratos y convenios de crédito ya sea con particulares o con instituciones bancarias tanto en la República mexicana como en el Extranjero, estando facultado para comprometer bienes de la sociedad como garantía de pago de dichos créditos, pudiendo constituir cualquier clase de garantía personal o real, hipoteca, prenda, fideicomisos en garantía, obligación solidaria - avalista y/o fador solidario, inclusive para garantizar obligaciones propias del Administrador único o de cualquier socio.-----

d).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, sin limitación alguna, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación.-----

e).- **FACULTADES GENERALES** para delegar u otorgar total o parcialmente las anteriores facultades, nombrar apoderados de la sociedad con las facultades que en cada caso estime pertinentes, así como revocar, modificar, resolver y rescindir los mandatos o poderes

**LIC. ALEJANDRO BURCIAGA MOLINAR**

**NOTARIO PUBLICO NUMERO 7  
CHIHUAHUA, CHIH. DISTRITO MORELOS  
ESTADO DE CHIHUAHUA  
PROTOCOLO**



otorgados, con facultades inclusive para sustituir a terceros ésta misma facultad de substitución, delegación y otorgamiento." -----

4.- Se autorizó por unanimidad a la señora **MARIA JOSE MUÑOZ LICON** como Delegada especial de la presente Asamblea para que de manera conjunta o separadamente comparezca ante el Notario Público de su elección a protocolizar o formalizar total o parcialmente esta acta.

**PERSONALIDAD:** -----

La señora **MARIA JOSE MUÑOZ LICON** para acreditarle su carácter de Delegado especial de "**GRUPO ISBERU**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, así como la legal existencia de su representada, me exhibe además del acta de asamblea general extraordinaria que por este instrumento se protocoliza, la copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 1901 mil novecientos uno de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, otorgada en ciudad Chihuahua, Chihuahua, ante la fe del Licenciado Alejandro Burciaga Molinar, Notario Público número siete para el Distrito Judicial Morelos, mismo que agrego al apéndice del protocolo a mi cargo marcándola con el número "**DOS**".

La compareciente me manifestó bajo protesta de decir verdad que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna, teniendo su representada capacidad legal a la fecha. -----

**YO EL NOTARIO PÚBLICO DOY FE Y CERTIFICO:** -----

- 1.- Que lo inserto y relacionado en esta escritura, concuerda fiel y correctamente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito. -----
- 2.- Que la compareciente tiene a mi juicio capacidad legal para obligarse en derecho, sin que me conste nada en contrario, quier por no ser de mi conocimiento, o a pesar de serlo, se identifica con el documento oficial que en este acto me exhibe, lo que tengo a la vista y que en copia certificada agrego al apéndice de esta escritura con el número "**TRES**", para que forme en su conjunto parte integrante de la misma, documento que también contiene los datos generales que el compareciente me declara en este acto bajo protesta de decir verdad. -----
- 3.- Que agregaré al apéndice del protocolo a mi cargo marcándola con el número "**CUATRO**" el comprobante de pago del impuesto sobre actos jurídicos. -----
- 4.- Que la compareciente manifestó bajo protesta de decir verdad que le consta los hechos contenidos en el acta de asamblea que por este instrumento se protocoliza y que las firmas de quienes la suscriben corresponde a ellos mismos, ya que fueron puestas de su puño y letra respectivamente. -----
- 5.- Que para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Notario hizo constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante aviso de Privacidad correspondiente expuesto al público y en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposición de Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, y que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles, en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el conocimiento expreso otorgado en este acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados. -----
- 6.- Que para efectos de dar cumplimiento a lo señalado por el artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, agregaré al apéndice del protocolo a mi cargo las cédulas de identificación fiscal respectivas, o en su caso, el aviso de omisión correspondiente, marcándolas en su conjunto con el número "**CINCO, SEIS, SIETE**". -----
- 7.- **LOS PRESENTES PODERES Y/O MANDATOS SE OTORGAN EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL**

COTEJADO





En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:00 Horas del día primero de octubre del 2021, se reunieron en el domicilio social de "GRUPO ISBERU", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, los accionistas de la citada sociedad con el fin de celebrar una **ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS** de la citada empresa, para lo cual fueron debidamente convocados en los términos de ley.

Por unanimidad de votos de los presentes, designaron como Presidenta de la Asamblea a la señora **MARIA JOSE MUÑOZ LICON**, y actuó como Secretario y Escrutador el señor **JESUS HUMBERTO HOLGUIN SOTO**, quien aceptando su cargo procedió a levantar la siguiente lista de asistencia:

Accionista	Acciones "A"	Valor
<b>MARIA JOSE MUÑOZ LICON</b> RFC: MULJ-931230-EU9	<b>35,000</b>	<b>\$35,000.00</b>
<b>JESUS HUMBERTO HOLGUIN SOTO</b> RFC: HOSJ-810729-1X7	<b>15,000</b>	<b>\$15,000.00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>50,000</b>	<b>\$50,000.00</b>

De la lista de asistencia se desprende que se encuentra representado el 100% cien por ciento del capital social, por lo que la Presidenta declara legalmente instalada la Asamblea y por válidos los acuerdos que en ella se tomen, misma que sujetan a la siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1.- Venta de Acciones.
- 2.- Designación de Administrador único y nombramiento de apoderado.
- 3.- Puntos generales.
- 4.- Designación de Delegados.

**PRIMER PUNTO.-** En desahogo del primer punto del Orden del Día, el Presidente de la Asamblea manifestó a todos los presentes la intención del señor **JESUS HUMBERTO HOLGUIN SOTO** poner a la venta sus acciones de la serie "A" con valor nominal de \$15,000.00 quince mil pesos moneda nacional cada una de ellas.

El señor **LUIS FERNANDO TORRES EGUIARTE** manifestó que desea adquirir las acciones de la serie "A".

Una vez discutido ampliamente lo anterior, el escrutador certifica que los accionistas por unanimidad de votos resolvieron:

**RESOLUCIONES:**

- I.- El señor **LUIS FERNANDO TORRES EGUIARTE** compra al señor **JESUS HUMBERTO HOLGUIN SOTO** 15,000 acciones de la serie "A" con valor nominal de un mil pesos moneda nacional cada una de ellas.
- II.- El señor **JESUS HUMBERTO HOLGUIN SOTO** se da por recibido a entera satisfacción del precio venta de sus acciones.
- III.- En relación con lo anterior el capital social en su parte fija se encuentra debidamente suscrito y pagado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS	SERIE "A"	TOTAL
<b>MARIA JOSE MUÑOZ LICON</b>	<b>35,000</b>	<b>\$35,000.00</b>
<b>LUIS FERNANDO TORRES EGUIARTE</b>	<b>15,000</b>	<b>\$15,000.00</b>
<b>TOTAL.</b>	<b>50,000</b>	<b>\$50,000.00</b>

COTEJADO

*Luis F. Torres Eguarte*

*[Signature]*

**SEGUNDO.**- En desahogo del primer punto de la orden del día, la Presidenta hace la recomendación a los presentes de la designación de un nuevo administrador único y en su caso la designación de un apoderado para que apoye en la administración y operación de la empresa.

El escrutador certifica que por unanimidad de votos adoptaron las siguientes Resoluciones: ---

**RESOLUCIONES:**

1.- Se **resuelve** designar como administradora única a la señora **MARIA JOSE MUÑOZ LICON** quien durará en el ejercicio de su cargo mientras tanto no tome posesión quien haya de sustituirle.

2.- Se **investe** a la señora **MARIA JOSE MUÑOZ LICON** además del cúmulo de facultades y/o poderes contenidos en la cláusula vigésima cuarta de la escritura constitutiva, las siguientes: **PODERES GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO** con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, el artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación.

Dichas facultades incluirán **ENUNCIATIVAMENTE** mas no limitativamente los siguientes: -----

a).- **PODER GENERAL AMPLISIMO PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE ADMINISTRACION**, con la amplitud de los artículos 2453 (dos mil cuatrocientos cincuenta y tres), 2454 (dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro) y 2486 (dos mil cuatrocientos ochenta y seis), todos ellos del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, así como de los artículos 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), 2555 (dos mil quinientos cincuenta y cinco) y 2587 (dos mil quinientos ochenta y siete), todos ellos del Código Civil Federal, así como de los demás artículos correlativos en los demás Códigos Civiles de las entidades integrantes de los Estados Unidos Mexicanos y, artículo 19 diecinueve del Código Fiscal de la Federación. -----

I.- En uso de éstas facultades puede desistirse, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar, recibir pagos, entablar toda clase de recursos, absolver y articular posiciones, presentar denuncias y querellas y desistirse de ellas ya sean de carácter penal o civil, coadyuvar con el Ministerio Público otorgar perdones e interponer y desistirse del Juicio de Amparo, siendo las facultades meramente enunciativas, de ningún modo limitativas ya que estas facultades son de lo más amplia como en derecho sea posible y sin limitación alguna.

II.- Para que demande, contrademande, ofrezca y rinda toda clase de pruebas, pudiendo desistirse de las que estime necesarias, articule y absuelva posiciones, reconozca firmas y documentos; redarguya de falsos los que presente la contraria y los que lleguen a juicio solicitado por la Autoridad; Intervenga en reconocimientos o en inspecciones, interroge, examine, repregunte y tache testigos, recuse con causa o sin ella a miembros del Tribunal del Trabajo, a Magistrados, Jueces o Secretarios, oiga toda clase de autos, resoluciones o

*Prof. Luis F. Torres M. Flores*